

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA

## PARTICULARES

**Nº: 001**

**PERIODO LEGISLATIVO: 2024**

**Extracto:**

**SEÑOR AMAYA SERGIO ADJUNTANDO PROYECTO DE LEY DE CAPELLANÍA Y ASISTENCIA RELIGIOSA DE LOS CRISTIANOS EVANGÉLICOS EN LA POLICÍA Y SERVICIO PENITENCIARIO, VOLUNTARIADO O EN EMPRESAS PRIVADAS, Y ONG DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO**

Entró en la Sesión de: 01 DE MARZO DE 2024

---

---

Girado a la Comisión Nº: CB

---

---

Orden del día Nº:

---

---



PROYECTO DE LEY DE CAPELLANIA Y ASISTENCIA RELIGIOSA DE LOS CRISTIANOS EVANGELICOS EN LA POLICÍA Y SERVICIO PENITENCIARIO, VOLUNTARIADO O EN EMPRESA PRIVADAS, Y ONG DE PROVINCIAL DE TIERRA DEL FUEGO.

ARTÍCULO 1°. - OBJETO. El presente proyecto tiene como objeto, la asistencia religiosa a través de capellanes cristianos evangélicos en los organismos del estado provincial, bajo el cumplimiento del derecho a la libertad religiosa establecido en el artículo 14° de la Constitución Nacional.

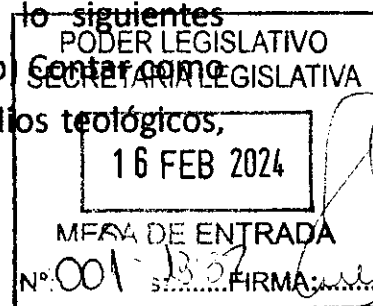
ARTÍCULO 2°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente norma se circunscribe, en los

ARTÍCULO 3°.- DE LOS DERECHOS DE LA ASISTENCIA RELIGIOSA. Toda persona tiene el derecho a recibir asistencia religiosa que profesa. Las instituciones públicas, privadas y policiales de la provincia de Tierra del Fuego, pueden adoptar medidas y reglamentos para la asistencia religiosa, en sus respectivos ámbitos.

ARTÍCULO 4°.- DE LA CAPELLANÍA CRISTIANA EVANGÉLICA. Se entiende como parte del cuerpo de la Iglesia Cristiana, que ayuda en el servicio de asistencia religiosa que ofrecen los capellanes certificados.

ARTÍCULO 6°.- DE LAS ACCIONES DE LA ASISTENCIA RELIGIOSA. La asistencia son las actividades que consisten en: a) Visita a enfermos, oraciones, celebración de actos de culto, asesoramiento en cuestiones religiosas y morales a la persona y/o familiares, pertenecientes a los organismos de aplicación, debiendo contar con permiso de: a) recibir visitas. b) dar asistencia religiosa, cuidando el respeto y sin interferir con los procedimientos de lo organismo. c) entregar las biblias, nuevos testamentos y/o tratados bíblicos, con la aceptación de este material por parte de la persona. d) La asistencia religiosa se da con el consentimiento de la persona que es ministrada.

ARTÍCULO 7°.- DE LOS REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DE LA CAPELLANÍA. La capellanía es ejercida por un capellán, cumpliendo los siguientes requisitos: a) Tener certificación y membresía de capellán. b) Contar como mínimo con 5 (cinco) años de experiencia. e) Poseer estudios teológicos,





en una institución de estudios bíblicos, reconocida por el Estado, con un mínimo de 3 años. d) Concurrir por 5 (cinco) años como mínimo, a una iglesia evangélica. e) Carta de recomendación expedida por su pastor de su iglesia o de su cuerpo eclesiástico, inscripta en el Registro Nacional de Cultos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, para el ejercicio de la capellanía o trabajador religioso, con el manifiesto de contar con buen testimonio personal. f) Para ejercer la capellanía policial y penitenciaria, se requiere haber pertenecido a las fuerzas armadas, de seguridad o policial, con un mínimo de antigüedad de 5 (cinco) años, con la jerarquía de oficial, o 10 años de antigüedad para el personal subalterno, sin poseer exoneración o cesantía, por violación a los derechos humanos o delitos contra el estado.

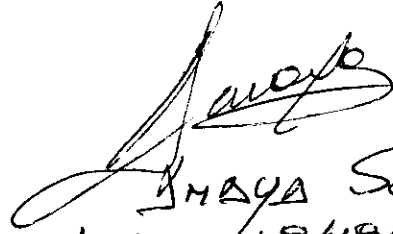
**ARTÍCULO 8°.- DE LAS ENTIDADES QUE ACREDITAN EL EJERCICIO DE LA CAPELLANÍA EVANGÉLICA.** Las entidades religiosas evangélicas inscristas en el Registro Nacional de Cultos, acreditan ante las instituciones del Estado provincial, a los capellanes para el ejercicio de la asistencia religiosa.

**ARTÍCULO 9°.- Del VOLUNTARIADO EN LA CAPELLANÍA CRISTIANA EVANGÉLICA.** El ejercicio de la Capellanía Cristiana Evangélica se desarrolla voluntariamente sin percepción salarial, en los organismos Hospitalarios, Carcelarios, Hogar de Ancianos, Hospital de Día, Albergues para las personas en situación de calle o Comedores públicos no escolares.

**ARTÍCULO 10: TRABAJO REMUNERADO Y/O JERARQUIZADO DE LA CAPELLANÍA POLICIAL CRISTIANA EVANGÉLICA.** La tarea del capellán en los organismos de la Policía y del Servicio Penitenciario de la Provincia de Tierra del Fuego, son remunerados y jerarquizados como inspector o adjutor grado 5 respectivamente.

**ARTÍCULO 11:** Los capellanes incorporados a las empresas privadas u ONG gozarán de salario por su labor, conforme a la política y reglamento del organismo privado.

**ARTÍCULO 12: TRABAJADORES RELIGIOSOS NO CERTIFICADOS.** La labor religiosa efectuada por personas que no posean certificación de capellán, seguirán realizando su tarea, con la correspondiente autorización verbal o escrita de la autoridad del organismo correspondiente.



AMAYA Servio

DNI 418486700

Tel. 297-4762462

EMAIL AMAYASERVIO264@GMAIL.COM